

REGIONAL SUR / PROCESO EJECUTIVO - RADICADO: 2018-00469-00 BANCOLOMBIA S.A. CONTRA - HERZON HUGO GRAJALES CC 6.478.942 - RECURSO DE REPOSICIÓN.

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecs.co>

Vie 12/07/2021 15:56

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union <jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (4 MB)

NOTIFICACION EFECTIVA.pdf; FORMATO DE VINCULACIÓN.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN - HERZON HUGO GRAJALES.pdf;

Cordial saludo,

Dr.

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN - VALLE DEL CAUCA

PROCESO : EJECUTIVO.
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : HERZON HUGO GRAJALES CC 6.478.942
RADICADO : 2018-00469-00

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, acudo al Despacho respetuosamente con el fin allegar la presente solicitud.

1. Recurso de reposición (Adjunto escrito).

Fundamento la petición anterior en lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo número 806 de 2020 que reza lo siguiente;

*"Se utilizaran los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias, y diligencias, se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o tramites a través de los medios digitales disponibles evitando exigir y cumplir con las formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, **ni incorporarse o presentarse en medios físicos**".*

No siendo más, agradezco se acuse de recibo.

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

--
This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de AECSA . identificado(a) con NIT 830059718-5 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	98514
Emisor	ANGELICA.AGUDELO162@AECSA.CO (notificacionesprometeo@aecsa.co)
Destinatario	herzongun@hotmail.com - Herzon Hugo Grajales
Asunto	Notificación Personal
Fecha Envío	2021-07-02 14:13
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /07/02 14:16:03	Tiempo de firmado: Jul 2 19:16:02 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /07/02 14:16:22	Jul 2 14:16:03 cl-t205-282cl postfix/smtp[14236]: DC0561247657: to=<herzongun@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.74.33]:25, delay=0.59, delays=0.12/0/0.14/0.33, dsn=2.6.0, status=se (250 2.6.0 <fa320587985cb7c4eaaa481215d57ee1447720495daf3525e5c89a31630af0entrega.co> [InternalId=40497246648624, Hostname=BN8NAM04HT075.eop.NAM04.prod.protection.outlook.com] 26061 bytes in 0.173, 147.057 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)





Contenido del Mensaje

Notificación Personal

Herzon Hugo Grajales

C.C. 6.478.942

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Herzon Hugo Grajales

Radicado: 2018-0469-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Bancolombia por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con fecha del 25 de febrero de 2019, mediante la cual se libró orden de mandamiento de pago, proferida dentro del proceso de la referencia por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión – Valle ubicado en la Calle 15 # 14-50 Edificio El Parque y correo electrónico jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual, cuenta con 10 días hábiles para contestar la demanda.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Para inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza 018000936666 o desde un teléfono celular al (034) 4025158.

Atentamente,





Diana Esperanza León Lizarazo
T.P. 101.541 del C. S de la J.
Apoderado parte demandante

Adjuntos

DEMANDA_Y_ANEXOS.pdf
MANDAMIENTO.pdf

Descargas

--



Grupo Bancolombia

SOLICITUD

(Por favor d

Todos los campos de este formato son de carácter obligatorio, si no campo respectivo según sea el caso.

Tipo de Vinculación	<input type="checkbox"/> Cliente	<input type="checkbox"/> Representante	<input type="checkbox"/> Amparador
	<input type="checkbox"/> Beneficiario	<input type="checkbox"/> Apoderado	<input type="checkbox"/> Fideicomitente
	<input type="checkbox"/> Codeudor	<input type="checkbox"/> Autorizado	<input type="checkbox"/> Ordenante

Información Personal

Tipo de documento de Identificación C.C. C.E. Pasaporte Otro T.I. R.Civil Carné Diplomático

Ciudad de Nacimiento _____ País de l _____

Primer Nombre **HUGO** Segundo Nombre _____

Estado Civil Soltero Divorciado Viudo Casado Unión Libre Dirección de Resi _____

Barrio **JUAN PABLO SEGUNDO** Ciudad/Municipio **TORO**

Teléfono **+ 57 (3148347197)** Celular _____ Correo Electrónico Pe her: _____

Ocupación Empleado Jubilado Socio o Empleado-Socio Profesional Independiente Comerciante Independiente

Si su ocupación es agricultor, comerciante, independiente o

Actividad Económica Principal Cultivar, Cosechar, Criar Suministrar o prestar servicios

Detalle de la Actividad Económica Principal **ASALARIADO (PN)** Código CIU **00010** Vent: _____

Información Laboral (Por favor diligencie esta información s

Nombre de la Empresa o Establecimiento _____ pensionado

Barrio _____ Ciudad/Municipio _____

Correo Electrónico Laboral _____

723
1-3683013

Descripción de los productos Financieros en Moneda Extran

En caso de constituir una Cartera Colectiva o un Negocio Fi

Clase Recurso a entregar Dinero Acciones Otro, ¿cu
 Inmuebles Valores

Declaración y Autorización para Consultar, Reportar y Com

Autorizo a BANCOLOMBIA S.A. y a las entidades que pertenezca Grupo Empresarial, o a quien represente sus derechos u ostente futuro la calidad de acreedor, en forma permanente para que con estadísticos y de información Interbancaria, financiera o com consulte, informe, reporte, procese o divulgue, a las entidad consulta de bases de datos o Centrales de Información y Riesgo especial a la CIFIN que administra la Asociación Bancaria, to referente a mi comportamiento (presente, pasado y futuro) como e en general, mi endeudamiento, y en especial sobre el naci modificaci3n, extinci3n de obligaciones por mi contra3das o que lle contraer con cualquiera de las entidades del Grupo Empre BANCOLOMBIA, los saldos que a su favor resulten de toda operaciones de cr3dito, financieras y crediticias, que bajo cua modalidad me hubiesen otorgado o me otorguen en el futu autorizaci3n aqu3 concedida se extiende a la consulta de los bie derechos que poseo o llegare a poseer y que reposaren en las ba datos de entidades p3blicas y/o privadas, bien fuere en Colombia e exterior.

Lo anterior implica que la informaci3n reportada permanecer3 en la de datos durante el tiempo que la misma ley establezca, de acuerdo el momento y las condiciones en que se efect3e el pago o obligaciones.

La autorizaci3n aqu3 contenida se extiende al Grupo Empresarial BANCOLOMBIA o al que llegare a pertenecer en los t3rminos numeral 1º del Artículo 119 del Estatuto Org3nico del Si Financiero y de los art3culos 26 y siguientes de la Ley 222 de respectivamente.

Igualmente autorizo a BANCOLOMBIA S.A. y a las entidades pertenezcan o llegaren a pertenecer a su Grupo Empre domiciliadas en Colombia y/o en el exterior, para que compa accedan a la informaci3n y/o documentaci3n referente a m3, consi o anexa en las solicitudes de vinculaci3n, actualizaciones, e diferentes documentos de dep3sito y/o cr3dito u operaciones sistemas de informaci3n, as3 como informaci3n y/o document relacionada con los productos y/o servicios que poseo en cualquier las entidades a las cuales se extiende la presente autorizaci3n, t3rminos y seg3n las normas sealadas en el p3rrafo anterior.

Como

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.** contra
HERZON HUGO GRAJALES CC 6.478.942
Radicado: 2018- 00469
Asunto: Recurso de reposición.

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C. identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de la ciudad de Bogotá D.C. abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, manifiesto a su Despacho que interpongo RECURSO DE REPOSICION¹ contra el auto interlocutorio proferido el 28 de junio de la presente anualidad, notificado por estado el 29 de junio de 2021, a través del cual su Despacho decreta la terminación del proceso propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **HERZON HUGO GRAJALES** por DESISTIMIENTO TÁCITO.¹

I. SITUACIÓN FÁCTICA

1. El 10 de diciembre de 2018 se radicó demanda ejecutiva singular con fundamento en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.
2. Mediante providencia notificada por estados el 11 de febrero de 2019, el despacho libro mandamiento de pago.
3. De acuerdo con el seguimiento efectuado por la Compañía y en aras a llegar a un acuerdo de pago con el demandado, en varias oportunidades se logró la comunicación telefónica, sin embargo, este no ha expresado su voluntad de pago por lo que se ha continuado el proceso.
4. Posterior a la providencia que resuelve librar mandamiento de pago, se procedió con el retiro de los oficios dirigidos a entidades bancarias, logrando su radicación, como obra y consta dentro del expediente físico.
5. Es importante destacar que en fecha 27 de febrero de 2019 se remitió la notificación a la dirección física del demandado CALLE 12 No. 5A - 05 DE LA UNIÓN - VALLE, de la cual se obtuvo un resultado negativo.
6. Así mismo se radico la constancia negativa de la notificación, y se indicaron como nuevas direcciones a notificar la CARRERA 10 No. 16B - 10 DE TORO y CALLE 12 No. 5A - 05 DE TORO, VALLE DEL CAUCA.
7. Posteriormente se tramitaron las notificaciones a las direcciones allegadas, obteniendo resultado negativo y aportando las certificaciones al despacho en fecha 27 de mayo de 2019.
8. En fecha 12 de Julio de 2019 se aporó al despacho, constancia de radicación de oficio en entidades bancarias, así mismo se obtuvo respuesta de Davivienda y Banco agrario, resultado de las actuaciones tendientes a la materialización de la medida.
9. Es menester precisar que en varias oportunidades se remitió el citatorio de que trata el art 291 del CGP cumpliendo así la carga procesal en debida forma, sin embargo, las

¹ Artículo 318 del Código General del Proceso

notificaciones enviadas obtuvieron un resultado negativo, exceptuando la realizada por medio electrónico al correo HERZONGUN@HOTMAIL.COM.

10. En fecha 03 de febrero de 2020, previo al estado de emergencia sanitaria por COVID-19 se radico escrito aportando constancia de notificación positiva a la dirección electrónica del demandado, tramitada vía CERTIMAIL.
11. En providencia notificada por estados el 07 de febrero de 2020, el despacho agrega la notificación tramitada e insta para dar continuidad al proceso.
12. En el mes de marzo de 2020 por motivo de la emergencia sanitaria, producto del COVID-19 se resolvió suspender los términos del proceso.
13. A partir del 1º de julio se levanta la suspensión de términos judiciales en el país y se establece un plan de normalización en pro de un mejor servicio y mejoramiento de salud, en atención a lo dispuesto por el consejo superior de la judicatura.
14. Posteriormente en rutas realizadas al municipio de la Unión, Valle del Cauca, a fin de la revisión del proceso no se encontró atención presencial en el mismo.
15. Mediante providencia de fecha del 28 de junio de 2021, el despacho procede a determinar que ha operado el desistimiento tácito del proceso ejecutivo, arguyendo que la última actuación fue el 06 de febrero 2020, antes del inicio de la emergencia sanitaria y de la suspensión de términos.

II. SUSTENTACIÓN RECURSO

En razón a los hechos anteriormente descritos, es preciso indicarle al despacho que el suscrito no encuentra razonable la decisión adoptada, teniendo en cuenta que se dio trámite a lo concerniente a lograr la notificación del demandado, por lo que es preciso tener en cuenta que no se actuó de manera negligente por ésta apoderada, pues se intentó en varias oportunidades llevar a término trámite de notificación de la parte demandada en la dirección aportada en el escrito de demanda y en otras direcciones aportadas al despacho en su oportunidad.

Conforme a ello, solicito respetuosamente al despacho se reconsidere la decisión adoptada y se siga adelante con el presente proceso, en aras de dar aplicabilidad a principios como el acceso efectivo a la administración de justicia, debe tenerse en cuenta, primero que previo al estado de emergencia sanitaria por COVID – 19 y la suspensión de términos judiciales, se dio tramite e impulso no solo a la notificación de la demandada sino también a las medidas cautelares solicitadas, situación que demuestra diligencia y por ende interés de continuar con el presente trámite.

Cabe resaltar que a la fecha 02 de Julio de 2021 se remitió notificación según lo reglado por el decreto 806 del 2020 para continuar el trámite de notificación, la cual allego al despacho la constancia con acuse de recibo y formato único de vinculación de clientes, dando cumplimiento al artículo 08 del Decreto 806 de 2020, en el cual se logra evidenciar la dirección electrónica **GESTIONAPROTECCIONJT@HOTMAIL.COM** misma que fue suministrada por el demandado al momento de adquirir la obligación y en las diferentes actualizaciones de datos que se han realizado, ello atendiendo la sentencia aportada y citada en el presente asunto, teniendo en cuenta que, como obra en el expediente, la notificación se surtió dentro de los 3 días de ejecutoria del auto que resuelve terminar el proceso de manera anormal, aplicando lo indicado por la Honorable Sala Contenciosa Administrativa dentro del proceso 88001-23-33-000-2016-00021-01 emitida por la Sala Contenciosa Administrativa Sección Primera.

De lo cual se concluye que pese a existir a un hecho cierto, de emergencia sanitaria y suspensión de términos, el suscrito realizó las actuaciones tendientes al cumplimiento de la carga procesal impuesta por el honorable despacho, puesto que no se puede pregonar negligencia procesal intencional o en desmedro de avanzar el trámite ejecutivo como bien se pretende, puesto que se tomaron todas las precauciones para para evitar que la Litis se interrumpiera.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme a lo anterior y en razón al problema de fondo, es pertinente traer a colación una decisión del Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Civil que indica:

"Pero no lo es menos que por mandato del literal c) del inciso 2º del referido artículo 317, "cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"; por lo que el juzgador no sólo debe reparar en los referidos plazos objetivos (1 o 2 años, según el caso), sino también en las demás actuaciones "de cualquier naturaleza" llevadas a cabo por las partes durante el trámite del juicio, puesto que el desistimiento tácito constituye una forma anormal de terminación de los procesos que sólo sanciona la absoluta inactividad de las partes.

Con otras palabras, el desistimiento tácito sólo tiene lugar, en la hipótesis del numeral 2º del inciso 1º del artículo 317 del CGP, cuando el proceso ha sido completamente abandonado, o lo que es igual, cuando la inactividad total de las partes revela en forma inequívoca su desinterés en el pleito."

Y es claro que, en este caso en particular, el ejecutante ha estado cumpliendo con la carga procesal desde el principio dando cumplimiento a los demás requerimientos hechos por su Señoría, por lo que es evidente que no se ha mostrado desidia o abandono por parte de este servidor.

A propósito de la jurisprudencia aquí transcrita y de los hechos narrados, es necesario y conducente traer a colación la definición del desistimiento tácito, "es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse."²

³Sumado a esto, es necesario entender, que en el líbello demandatorio, presentado por este apoderado judicial se informó una dirección electrónica para la notificación de lo pertinente el cual corresponde a la parte demandada, por lo que es necesario solicitar el entendimiento es un deber del despacho agotar la notificación personal por dicho medio y con la intervención del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, para poder dar aplicación a una terminación anormal del proceso.

Finalmente, me veo en la mera necesidad de mencionar que la notificación por medios electrónicos fue enviada el día 02 de julio de 2021 de la presenta anualidad, es decir, dentro del término de ejecutoria del auto que desiste la actual ejecución mostrando mi pleno interés en continuar con el proceso, tomando como referencia lo ordenado, donde se logra aceptar la acción requerida dentro del término de ejecutoriedad de auto que termina proceso en auto de fecha 2 de mayo de 2018, proceso 88001-23-33-000-2016-00021-01 emitida por la Sala Contenciosa Administrativa Sección Primera lo cual indica que:

"(4...) observa la subsección que en el expediente obra la publicación del edicto emplazatorio el 25 de mayo de 2014 ordenado por el a-quo, es decir, dentro del término de ejecutoria de la providencia apelada, la cual fue notificada por estado el 2 de mayo de 2014, tal como consta en folio 462, cuya ejecutoria vencía el 25 de mayo de 2014. En las anteriores condiciones, se revocará la decisión del a-quo, si se tiene en cuenta que el apoderado de la UGPP ha demostrado su interés de continuar con el proceso, lo anterior con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia."

En atención a la norma anteriormente citada, me permito anexar la respectiva certificación de notificación enviada para lograr la plena notificación de la parte demandada, y así poder dar trámite normal y continuo al presente proceso.

² Sentencia C-1186/08. Magistrado Ponente: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA. Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil ocho (2008).

³ Auto de juzgado 9 civil Municipal de Manizales, proceso 17-001-40-003-009-002019-00797-00

⁴ proceso 88001-23-33-000-2016-00021-01 emitida por la Sala Contenciosa Administrativa Sección Primera

Fundamento mi petición en las disposiciones de los artículos 318 y 320 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

IV. PRUEBAS

1. Los documentos:

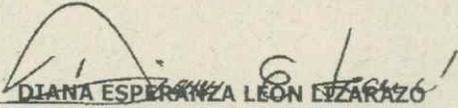
- A. Los documentos que sirven de soporte a lo manifestado en el presente escrito (Copia simple de las constancias emitidas por la empresa de mensajería **SERVIENTREGA - ENTREGA**, donde consta que se realizó el envío de la notificación personal a la parte demandada conforme con el decreto 806 del 2020, y que además muestra "acuse de recibido", para lo cual se entiende por efectuada.
- B. Formato único de vinculación de clientes, diligenciado por el demandado.

V. PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al señor Juez, **REVOCAR** la decisión contenida en el auto donde se decretó **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO**, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente recurso.

No siendo otro el motivo del presente escrito me suscribo de usted.

Cordialmente,



DIANA ESPERANZA LEON IZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.